

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 355.

Habiéndose ausentado de la casa paterna sin el debido consentimiento Fernando Herreros, hijo de Gregorio vecino del pueblo de Oron, y cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion, conduciéndole, caso de ser hallado, á disposicion de la autoridad popular del expresado pueblo.

Burgos 15 de Junio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Fernando Herreros Cabezon.

Soltero, labrador, natural de Valladolid, edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba naciente, cara ancha, color quebrado. Viste pantalon de cuadros y uno negro debajo, chaleco y blusa azul, alpargatas blancas; lleva un paraguas. Señas particulares: es pecoso de viruelas.

(Gaceta núm. 163.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba en el trascurso del año económico del 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.º A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento, en cuyo caso se depositará con intervencion de los Jefes de las Fábricas en almacenes alquilados por cuenta del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente aportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitan para sus labores, ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose, sin embargo, la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en la forma siguiente:

	Kilogramos.
Desde 1.º al 30 de Setiembre de 1870....	240.000
Desde 1.º al 31 de Octubre de id.....	240.000
Desde 1.º al 30 de Noviembre de id.....	240.000
Desde 1.º al 31 de Diciembre de id.....	240.000
Desde 1.º al 31 de Enero de 1871.....	240.000
Desde 1.º á fin de Febrero de id.....	227.000
	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores, Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores, Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubiesen ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abri-

rán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.º para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que corresponda. Pero si se notase que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.º De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior, y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco.

exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta capital, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hiciesen los empleados designados en las condiciones 7.^a y 8.^a después de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.^a se deja expresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta después de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del

reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que préviamente determine la Direccion general. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábrica á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiese diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos si en estos se notara que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen, al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda al respecto de 2 por 100 anual en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Setiembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este período, segun la condicion 5.^a, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregase parte de aquella cantidad, ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de averia gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando de los medios de comunicacion más bre-

ves. Tambien podrá autorizar mientras se efectúan las traslaciones la subrogacion de la parte que falta con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion á que se refiere la condicion anterior, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregara ó repusiese el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmission definitiva, pagará al Estado el 20 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de tabaco por que se halle en descubierto, y esto mediando sólo una orden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adunde el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en éstos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie; así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras lleguen los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 14, pagando aquel los gastos de estos transportes cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgo de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca

de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falla de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentase por cualquier pretexto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que deba instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuere repuesta hasta su completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via del apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de celebrarse la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su

fianza si no debiese quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellas en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los déstaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondá, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento compuesta de los empleados designados en la condicion 7.ª, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion men-

sual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediere de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 3.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.ª y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avecinado en la Peninsula, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisible para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 30 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial letrado del mismo centro, con asistencia del Notario que correspondá.

35. En dicho dia 30 de Julio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de

Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Madrid 27 de Mayo de 1870—El Director general, Lope Gisbert.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la Gaceta número . . . fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Peninsula 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Setiembre de 1870 á Febrero de 1871, ámbos inclusive, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de . . . (expresado en pesetas ó céntimos de peseta, y en letra)

(Fecha y firma del interesado.)

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 7 de Junio de 1870. — Figuerola.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania familiar colativa que en la Ermita de San Antonio de Padua del pueblo de Linares, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, fundó D. Gaspar Lopez y Salazar, presbitero Cura beneficiado que fué de dicho Linares y Poblacion de Abajo, y de la que es poseedor y Capellan actual D. Enrique Lopez de Salazar, presbitero cura de Lantueno, y cuyo anuncio de la misma se ha pedido por el referido D. Enrique, y en su nombre el Procurador D. Antonio Fernandez Villarán, para que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en el término preciso de sesenta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo por sí ó por persona legitimamente autorizada les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos de su referencia.

Dado en Villarcayo á trece de Junio de mil ochocientos setenta. — Juan Manuel Herce. — Por su mandado, Tirso de Pereda.

PÉRDIDA.

Quien hubiese hallado un botón ó gemelo de oro esmaltado con una figura en miniatura se servirá entregarlo á su dueño, que vive Plaza de Santa Maria número 2.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los Censos pertenecientes á la Administracion patrimonial del Hospital del Rey de esta Ciudad, que segun la ley de 9 de Diciembre de 1869 se hallan en estado de redencion y venta.

Nombres de los censatarios.	Fincas sobre que gravitan.	Pueblos donde radican.	CANTIDADES QUE PAGAN.					
			Escudos.	Milésimas.	Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.	Otras especies.
D. Matias Ortega	Varias heredades	Barrios de Colina			16			
D. Benito Martinez	id.	Buniel			19			
Conde Berberana	id.	Burgos			4			
D. Nicolás Martinez	id.	Cojobar			36			
D. Angel Morales y compañeros	id.	Madrigalejo			80			
D. Angel Aparicio	id.	Solillo			4	6		
D. Francisco Conde y otros	id.	Modubar de la Cuesta			4	6		
D. Estéban Ruiz	id.	Olinos de Atapuerca			24			
D. Leandro Delgado	id.	Pedrosa de Muñó			4			
D. Policarpo Casado	id.	Poza	58	823				
D. Sandalio Valdivielso	id.	Rebé de las Calzadas			18			
D. Agapito Revilla	id.	El mismo			6			
D. Francisco Miguel	id.	Renuncio			6			
D. Julian Fernandez	id.	Rioseras			6			
D. Policarpo Casado	id.	Sotopalacios			25			
D. Francisco Gonzalez	id.	San Medel			10			
D. Benito Ortega	id.	El mismo			15			
D. Agustin Santiago	id.	Villariego			13			
D. Carlos Arriba	id.	Villalon Quejar			22			
D. Policarpo Casado	id.	Villagozalo Pedernales			25			
El Concejo	id.	Zael			24			
Conde Berberana	Huerta	Arroyal			2			
D. Roque Iglesias	Granjas de fabricar sal	Poza						
D. Eustaquio Velasco	Solar	Arroyal				9		
D. Pedro Carrillo	id.	id.				6		
D. Manuel Velasco	id.	id.				6		
D. Santos Bernal	id.	id.				6		
D. Valentin Pardo	id.	id.				9		
D. Andrés Perez	id.	id.				4		
Doña Luisa Gil Delgado	id.	id.				8		
D. Francisco Sanz	id.	id.				6		
D. Agapito Velasco	id.	id.				6		
D. Eulogio del Barco	id.	id.				4		
D. Pedro del Cerro	id.	id.				1		
Herederos de Dona Maria Cantera	Casa, Huerto del Rey núm. 1	Burgos	2	941				
D. Toribio José Cortés	Id., Santa Agueda	id.	4	500				
D. Julian Perez Rozas	2 casas, una bodega y un molino	Fuentecen	210					
D. Guillermo Pedrosa	Varias fincas	Mazuelo			2			
D. Pedro Martinez	Una casa	San Mamés						2 gallinas.
D. Manuel Romo	id.	id.						id.
D. Julian Arnaiz	2 casas y un pajar	id.				6		
D. Romualdo Alvillos	1 casa	id.				6		
D. Eugenio Martinez	2 casas	id.						2 gallinas.
D. Melchor Herrera	2 id.	id.						id.
D. Zacarías Arnaiz	Varias fincas	Rabé			8	6		
D. Enrique Pampliega	id.	id.			4			
D. Estefania Merino	Un solar	Villacienzo				6		
D. Facundo Velasco	id.	id.				4		
Id.	Una casa	id.						
D. Gabino Nogal	Un pajar, corral y molino	Villalvilla				28		
D. Francisco Santa María	Molino, casa y otras fincas	Villademiro				18		
D. Felipe Gonzalez	Un molino	Villanueva Rio Ubierna				6	8	
Concejo de Marmellar de Arriba						36		
Concejo de Piedraita de Juarros						200		
Herederos de D. Antonio Collantes		Pampliega				12		
D. Julian Hurtado		Palacios de Benaber				85	4	
Concejo de Quintanilla		"				121		
Concejo de Robledo Temiño		"				95		
		Ciaddoncha	2	941				
		Santa Coloma de Sedano	8	823				
		Siguero	11	764				
		San Quirce y Villamartin		588				
		Tabanera	3	823				
		Lorilla	29	412				
		Madrigal del Monte	12	577				
		Burgos	15					
		"	20					
		"	14	300				
		"	6	838				
		"	28	741				
		"		388				
		"		353				
		"	11	764				
		"	15					
		"	15	294				
		Cabia	1	979				
		Los Balbases	10	625				
		id.	8	250				
		Burgos	44					
		Madrid	189	600				
		Ayllon	1	100				
		Oropesa Bercial	6					
		Villadiago				100		

La Administracion publica la precedente relacion en el Boletin oficial al objeto de que los interesados en la redencion puedan verificarla dentro del término señalado en las leyes de desamortizacion, pasado el cual se procederá á la venta de los mismos segun está mandado. Los Sres. Alcaldes se servirán disponer se exponga al público por el mayor término posible el Boletin en que se inserte esta relacion. Burgos 11 de Junio de 1870. =Crispulo Collantes.